



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-4166-2017</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	12/08/2017
Hora:	09:56:24.0...
Folios:	3

**RESOLUCION No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA UNA MODIFICACION DE AUTORIZACION DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 112-5911 del 10 de diciembre de 2014, se autorizó una **OCUPACIÓN DE CAUCE**, a la sociedad **CONSTRUCCIONES, PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.S. –CONPROSER-**, con Nit. 900.365.296-4, a través de su Representante Legal, el señor **YESID FERNANDO GIRALDO NOREÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.556.165, en beneficio del predio con FMI 017-17842, para la construcción de un total de 125 m de tubería de Ø 24", 4 cámaras de inspección y cabezotes a la entrada y la salida, de la obra ubicada en las siguientes coordenadas GPS: X1: 842.774, Y1: 1.162.513, Z1: 2,169, localizado en zona urbana del municipio de El Retiro. (Expediente: 05607.05.20155).

Que mediante Auto N° 112-0679 del 20 de junio del 2017, La Corporación dio inicio al trámite ambiental de **DE OCUPACION DE CAUCE**, solicitado por el señor **YESID FERNANDO GIRALDO NOREÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.556.165, obrando en calidad de autorizado de los propietarios los señores **ANDRES SAN MARTIN ALZATE** y **ALBA MILENA VELASQUEZ MARÍN**, identificados con cédulas de ciudadanía 71.555.973 y 42.843.513 respectivamente, para la legalización de un muro a gravedad, transversal a una corriente de agua, construido en una fuente sin nombre, en beneficio del predio identificado con FMI 017-55240 el cual se abrió de la matricula con FMI 017-53425, que a su vez proviene del predio con FMI 017-17842, ubicado en la vereda el Chuscal del Municipio del Retiro.

Que dado que el solicitante ya contaba con una ocupación de cauce autorizado a través de la Resolución N°. 112-5911 del 10 de diciembre de 2014, la cual fue concedida para el mismo predio sobre el cual se presentó esta solicitud, al este trámite se le dio tratamiento de modificación.

Que la Corporación, a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado y realizó visita técnica el día 5 de julio del 2017, generándose el Informe Técnico con Radicado N° 112-0931 del 2 de agosto del 2017, a fin de conceptuar sobre la viabilidad ambiental de autorización de ocupación de cauce, en el cual se realizaron unas observaciones y en donde se estableció lo siguiente:

"(...)"

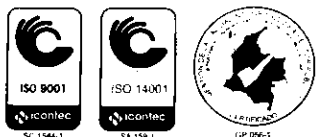
**3.5 OTRAS OBSERVACIONES:**

*El muro implementado en el sitio interrumpe el buen funcionamiento de la obra de ocupación de cauce autorizada mediante Resolución 112-5911-2014, toda vez que la evacuación del flujo de agua se hace mediante una tubería de 6" de diámetro, inferior al diámetro propuesto en el estudio hidrológico para evacuar el caudal correspondiente al período de retorno de los 100 años, generando un represamiento hasta que la lámina de agua alcance a ser evacuada por el "vertedero", lo que puede ocasionar socavación y empujes que afecten la integridad física de la misma obra y de otras obras cercanas a la fuente aguas abajo.*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos) Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17 **Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario, Antioquia  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ed: 401-461, Páramo: Ed 532, Aguacatal Ed: 533, Porcé Nus: 866 01 26, Tacoversal Ed: 534  
CITES Aeropuerto José María Córdoba

La obra implementada está dentro de la ronda hídrica de la fuente, contrario a los lineamientos del Acuerdo 251 de 2011.

Las condiciones de la obra, ocupando de manera transversal la cuenca y la incapacidad hidráulica del muro pueden ocasionar el represamiento del flujo de agua en temporadas de altas precipitaciones, generando una amenaza para la infraestructura (obras, edificaciones, taludes) aguas arriba y abajo del sitio intervenido, debido a la socavación y pérdida de estabilidad en las masas de suelo, además del arrastre de sedimentos a la fuente evidenciado en la parte posterior del muro, y que puede alterar la calidad y cantidad de la fuente.

#### **4. CONCLUSIONES**

1.1 Las condiciones del muro que se encuentra ocupando el cauce de manera transversal interrumpe de manera abrupta el libre flujo de agua de la fuente, impidiendo el buen funcionamiento de ésta y pudiendo generar un represamiento de agua significativo antes de evacuar por el vertedero, convirtiéndose en una amenaza para la infraestructura aguas abajo y arriba del sitio intervenido, con generación de procesos de erosión lateral y socavación de fondo. Además, se evidenció que la obra está atrapando sedimentos, lo que puede alterar la calidad y cantidad del recurso hídrico.

1.2 No es factible acoger la propuesta de modificación de obra de ocupación de cauce presentada mediante el radicado 131-4064-2017.

1.3 Otras conclusiones: NA

"(...)"

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."

Ruta [www.conare.gov.co/sqj](http://www.conare.gov.co/sqj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17

Que el artículo 120ídem establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."*

Que de igual forma Artículo 122 indica que, *"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *"Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 2.2.3.1.5.2 del decreto 1076 del 2015 estableció que La ordenación de cuencas se hará teniendo en cuenta:

2. *Los ecosistemas y zonas que la legislación Ambiental ha priorizado en su protección, tales como: páramos, subpáramos, nacimientos de aguas, humedales, rondas hídricas, zonas de recarga de acuíferos, zonas costeras, manglares, estuarios, meandros, ciénagas u otros hábitats similares de recursos hidrobiológicos, los criaderos y hábitats de peces, crustáceos u otros hábitats similares de recursos hidrobiológicos.*

Que el acuerdo N° 251 del 10 de agosto del 2011, fija los determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado N° 112-0931 del 2 de agosto del 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Modificación de Autorización de ocupación de cauce, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Subdirectora (E) de Recursos Naturales para conocer del asunto; y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR** la modificación de ocupación de cauce autorizada mediante la Resolución N° 112-5911 del 10 de diciembre de 2014, solicitada por por el señor **YESID FERNANDO GIRALDO NOREÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.556.165, obrando en calidad de autorizado de los propietarios los señores **ANDRES SAN MARTIN ALZATE y ALBA MILENA VELASQUEZ MARÍN**, identificados con cédulas de ciudadanía 71.555.973 y 42.843.513 respectivamente, para la legalización de un muro a gravedad, transversal a una corriente de agua, construido en una fuente sin nombre, en beneficio del predio identificado con FMI 017-55240 el cual se abrió de la matrícula con FMI 017-53425, que a su vez proviene del predio con FMI 017-17842, ubicado en la vereda el Chuscal del Municipio del Retiro, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **YESID FERNANDO GIRALDO NOREÑA**, obrando en calidad de autorizado de los propietarios los señores **ANDRES SAN MARTIN ALZATE y ALBA MILENA VELASQUEZ MARÍN**, para que en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para que retire la obra de ocupación de Cauce (Muro) sin causar afectaciones a la fuente de agua ni al área de protección hídrica.

**ARTÍCULO TERCERO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** copia de la presente actuación a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para su conocimiento y competencia.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente de la presente providencia al señor **YESID FERNANDO GIRALDO NOREÑA**, obrando en calidad de autorizado de los propietarios los señores **ANDRES SAN MARTIN ALZATE y ALBA MILENA VELASQUEZ MARÍN**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**ARTÍCULO SEPTIMO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA BERRIO RUIZ**  
**SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó: Sergio Barrientos Muñoz - Fecha: 9 de agosto de 2017.*

*Revisó: Abogada Ana María Arbeláez - Grupo de Recurso Hídrico. ✎*

*Proceso: Trámites*

*Expediente: 05607.05.27756 con Copia 05607.05.20155, 05607.03.26096 y 05607.03.19210*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos) Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17 **Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - **Nariño**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario, Nariño

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), Email: [informacion@cornare.gov.co](mailto:informacion@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ed: 401-461, Páramo: Ed 532, Apartado 1000000

Porce Nú: 866 01 26, 7000000

CITES Aeropuerto José María Córdoba